



# Ley de Derecho de Autor

**César Augusto Zabala De Freitas Barboza**  
**Jesús Raziel Gonzalez Sosa**

# Introducción

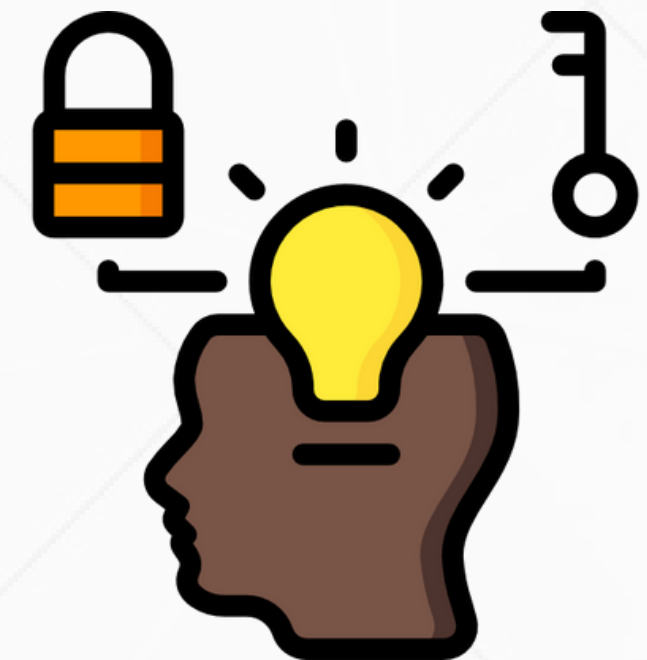
- El ser humano es un ser creativo desde el principio de los tiempos.
- Las pinturas rupestres en cuevas más antiguas que se conocen tienen más de 44.000 años de antigüedad.
- En toda cultura conocida existe alguna forma de manifestación musical.
- El arte, como expresión de la propia alma, impregna las facetas de nuestra vida.



**Todos, independientemente de la  
profesion, somos artistas**

# Introducción

- Es por esto que es importante proteger la integridad de las obras de arte.
- La alteración indebida, reproducción ilícita y el plagio son problemas que han surgido con el avance de la tecnología y la sociedad.
- Surge la necesidad de proteger las obras no como objetos materiales, sino como fuentes de **propiedad intelectual**.





## Por esta razón se crearon las Leyes de Derechos de Autor

Mejor conocidas como copyright (derecho de copia), afirman un conjunto de derechos morales y patrimoniales otorgados al autor por el haber creado alguna obra literaria, artística, musical, científica o didáctica.



# Origen

- En América Latina, se adoptaron legislaciones específicas sobre derechos de autor durante el siglo XIX.
- Venezuela aprueba la primera ley específica en materia de derechos de autor en 1839 para propiedad de las producciones literarias.
- El concepto de los derechos de autor está presente en la Constitución original del año 1830.



**En esta exposición se enfocara en la Ley de Derecho de Autor de 1994 y su reglamento de 1997.**

# Categorías

Son objetos de protección las siguientes obras:

## Literarias

En forma escrita, no gráfica ni corporal.

## Musicales

Composiciones musicales escritas, sonoras ó partituras.

## Audiovisuales

Expresadas por imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporadas, destinadas a proyección o sonido.

# Categorías

## Radiofónicas

Producidas para transmisión por radio o televisión.

## Arte Visual

Dibujos, pinturas, arquitecturas, ilustraciones, planos, y demás.

## Escénicas o Dramáticas

Coreografías, pantomimas u obras teatrales

## Programa de Computación y Base de datos

Expresión del lenguaje, notación o código, de un conjunto de instrucciones que un computador ejecuta.

# Categorías

## Fonográficas

Fijación de producciones sonoras y artísticas, para su reproducción y comunicación al público, en formatos discográficos

## Actos y Contratos

Suscritos entre autores y agentes actuantes.

## Interpretaciones y Ejecuciones Artísticas

Toda actividad artística consistente en representar un papel, tal como: cantar, leer, recitar o interpretar una obra literaria.



**NO** es objeto de protección:

- Leyes.
- Tratados publicos.
- Decretos.
- Decisiones Oficiales.
- Actos Oficiales.



**Son Dominio Publico**

**Tampoco** son objeto de protección:

- Juegos (y mecánicas de juego).
- Procedimientos matemáticos.
- Manuales.
- Pensum de estudios.
- Ideas por sí mismas.



**Estas leyes están diseñadas para proteger las expresiones del pensamiento, más no el pensamiento mismo**

Los derechos de autor que otorgan pueden ser:

## Morales

- Pertenecen a la persona natural
- Reconocen la relación personal entre el autor y la obra
- Protegen su reputación
- Son irrenunciables y perpetuos en el tiempo

## Patrimoniales

- Tienen por objeto el provecho económico por el autor mediante la explotación de la obra
- Puede ser personal o por un tercero autorizado por el autor o el titular de sus derechos.

# Autorización

Las autorizaciones para los derechos patrimoniales pueden ser:

## De Reproducción

Puede producir copias o ejemplares de la obra protegida.

## De Adaptación o transformación

Puede transformar, adaptar, traducir o hacer un arreglo musical resultado de una obra derivada.

## De Publicación

Puede divulgar la obra y producir ejemplares para el público.



# Autorización

## De Distribución

Autoriza la primera entrega al público de los ejemplares de una Obra mediante su venta y comercialización.

## De Comunicación, Interpretación y Ejecución pública

Puede autorizar o prohibir la comunicación pública de la obra (donde se da a conocer la obra al público sin entregar ejemplares).

## Conexos

Estrechamente relacionadas al Derecho de Autor.

# Duración

Segun el Articulo 25 en la Ley sobre Derecho de Autor:

- Los derechos duran toda la vida del autor.
- Se extingue a los sesenta (60) años contados a partir del primero de enero del año siguiente a su muerte.
- Esto incluye sus obras no divulgadas durante la vida.

**Recuerden:**

**No es necesario pasar por un proceso formal para que una obra sea protegida por los derechos de autor: el mero acto de pensar de ella califica al autor para beneficiarse de ellos**



Las Entidades de Gestión Colectiva son:

- Asociaciones civiles sin fines de lucro autorizadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor
- Manejan los Derechos Patrimoniales de los Autores pertenecientes a un mismo gremio.



**La Dirección Nacional puede delegar dominios a las entidades de gestión.**

## Entidades de Gestión Colectiva

En Venezuela existen tres Entidades de Gestión Colectiva:



**SACVEN**

Sociedad de Autores  
y Compositores de  
Venezuela



**AVINPRO**

Asociación Venezolana  
de Intérpretes y  
Productores de  
Fonogramas



**Autorarte**

Entidad de gestión  
colectiva de los  
artistas visuales



# Registro

Los requisitos cambian según la naturaleza del trabajo. Para **obras literarias**:

1. Comprobante de pago.
2. Un (1) juego de las planillas impresa en hojas tamaño oficio.
3. Cédula de identidad del autor o autores.
4. RIF vigente del autor o los autores.
5. Dos (02) ejemplares de la obra en CD, formato PDF.



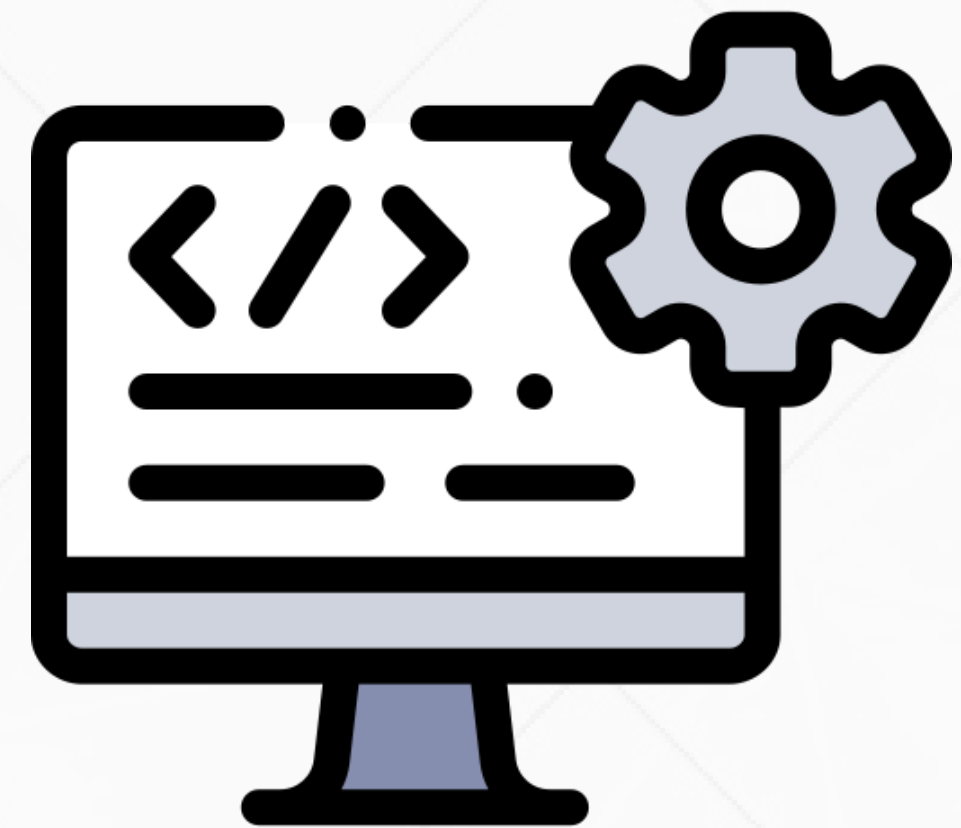
Para **producciones fonográficas:**

1. Fotocopia de la cédula de identidad del autor o autores.
2. RIF del autor o autores vigente.
3. Dos ejemplares de la obra en donde se identifiquen los productores que fijan las obras, intérpretes, arreglistas y autores de las canciones.



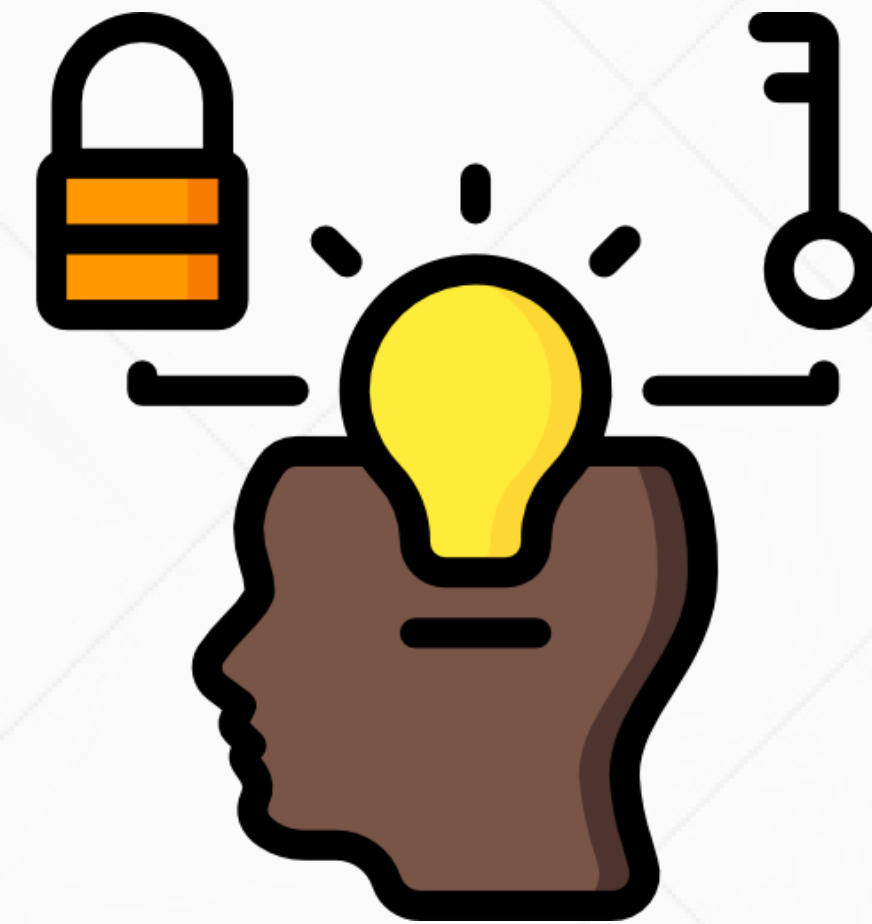
## Para programas de computación y/o bases de datos:

1. Comprobante de pago.
2. Un juego de las planillas impresa en hojas tamaño oficio.
3. Fotocopia de la cédula de identidad del autor o autores.
4. RIF del autor o autores vigente.
5. Dos ejemplares de la obra en CD (debe contener las dos primeras y las dos últimas páginas del código fuente, un manual de usuario y manual de procedimiento, con las capturas necesarias para su identificación).



# Conclusión

- La creatividad es un pilar fundamental en la historia de la humanidad.
- Sin embargo, esta expresión única y valiosa requiere protección para preservar su integridad.
- Se han explorado las diferentes facetas de protección para obras literarias, musicales, visuales y tecnológicas.
- Se crea un ambiente que honra y preserva la esencia de la creatividad, inspirando futuras manifestaciones artísticas.





## Conclusión



**Que el conocimiento adquirido aquí alimente el respeto por la propiedad intelectual y fomente un entorno donde el arte continúe floreciendo, abrazado por el resguardo que ofrecen las leyes de derechos de autor.**

**Muchas Gracias por su  
Atencion**



<https://equipoazuldeontologia.wordpress.com>

# Referencias

1839 - Cronología de Historia de Venezuela. (s. f.).

[https://bibliofep.fundacionempresaspolarg.org/\\_custom/static/cronologia\\_hv/zoom/s19/1839-3.html](https://bibliofep.fundacionempresaspolarg.org/_custom/static/cronologia_hv/zoom/s19/1839-3.html)

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n1/art02.pdf>

Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). (2023, 26 julio). DERECHO DE AUTOR - SAPI.: Servicio autónomo de la Propiedad intelectual. SAPI.: Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. <https://sapi.gob.ve/derechos-de-autor/>

Cariba